

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD No. 540014003003-2021-00465-00**

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 890.999.284-4**
DEMANDADO: MARICELA LAGUADO MARTÍNEZ CC. 60.358.858

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho se dispone:

OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras, las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado **CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023** del bien inmueble de propiedad de la demandada MARICELA LAGUADO MARTÍNEZ CC. 60.358.858, ubicado en APARTAMENTO No. 102 DE LA TORRE A INTERIOR MANZANA 11 DEL EDIFICIO LOS PENSAMIENTOS SITUADO EN LA CALLE 5 PEATNAL No. 4-47 DE LA URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA , identificado con matricula inmobiliaria No. 260-290190

COMUNIQUESE enviándosele este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (art. 111 CGP) y adjúntese copia de la comunicación al correo de la apoderada judicial: notificaciones.fna@aecea.co

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 13 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014022003-2016-00666-00**

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO CC. 88.267.267

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la información suministrada por NUEVA EPS, respecto de la información que reposa en su base de datos sobre la afiliación del demandado.

Por contener información personal que no puede ser publicada el despacho dispone que **POR SECRETARIA** se allegue la respuesta de NUEVA EPS al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento la respuesta remitida por Banco Colpatria, respecto a informar que el demandado no posee productos en la entidad en cita.

Por otra parte, el demandado ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO CC. 88.267.267, actuando en nombre propio, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Fundamenta su solicitud en el pago total de la obligación ejecutada y allega paz y salvo de BANCO PICHINCHA.

De la anterior solicitud el despacho se dispone **CORRER TRASLADO** por el termino de tres (03) días a la parte actora para que se pronuncie.

La solicitud de terminación podrá observarse en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXjJMvAc7JGmGXm5fY1EV4B9sMcbNS43UrPoOERi5jJBg?e=ZbVobt

Transcurrido el termino de traslado de la solicitud de terminación, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 13 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2021-00664-00**

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS: MATERIA GRIS CONCRETOS & CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 901.115.875-0 y GERMAN PORRAS OROZCO CC. 13.461.089

Atendiendo al escrito obrante a folio que antecede, mediante el cual se pone en conocimiento de este despacho el pago efectuado al acreedor por parte del FONDO DE GARANTÍAS S.A., por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$41.301.086), para pagar parcialmente el crédito de las demandadas MATERIA GRIS CONCRETOS & CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 901.115.875-0 y GERMAN PORRAS OROZCO CC. 13.461.089, el cual consta en el pagaré No. 555844879 aportado como base de recaudo en el presente proceso; operando por ministerio de la ley una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios que le corresponden como acreedor, hasta la concurrencia del monto cancelado (Artículo 1666 y siguientes del Código Civil), por lo que por ser procedente, se aceptará la misma.

Así mismo, se dispone reconocer personería jurídica al Dr. **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, como apoderado judicial del FONDO DE GARANTÍA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la subrogación legal parcialmente a favor del FONDO DE GARANTIAS SA NIT. 804004325-3, en todos los derechos y acciones que le correspondan al demandante como acreedor, en la parte proporcional, por el valor de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$41.301.086).

SEGUNDO. NOTIFICAR a los demandados este auto por anotación en estado, toda vez que se encuentran vinculados al proceso.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, como apoderado judicial del FONDO DE GARANTÍA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 13 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DESPACHO COMISORIO - RAD No. 540014003003-2022-00810-00

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE LIMAS YAÑEZ
DEMANDADO: ROGERIO CARDOZO JACOME

Se encuentra al despacho el presente Despacho Comisorio para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que se dio cumplimiento a la comisión conferida, llevándose a cabo la orden impartida mediante providencia calendada 10 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial ordena **DEVOLVER** el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al Juzgado comitente de origen, JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 110013103025202200048.

Una vez comunicado lo anterior, archívese el presente tramite.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 13 de febrero de 2023, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD No. 540014003003-2022-00173-00**

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: NANCY NEREIDA LOREZ GOMEZ CC. 37.291.827

A folio que antecede se allega despacho comisorio debidamente diligenciado por la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, sería el momento de agregar al expediente el despacho comisorio si no fuera porque el presente proceso se dio por terminado mediante auto adiado 16 de septiembre de 2022, por lo que se dispone **LEVANTAR** la orden de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada NANCY NEREIDA LOREZ GOMEZ CC. 37.291.827, ubicado en APARTAMENTO 403 DE LA TORRE 2 DEL CONJUNTO CERRADO MACADAMIA UBICADO EN LA AVENIDA 20 No. 27-131 BARRIO SANTANDER, de la ciudad de Cúcuta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-337826.

COMUNÍQUESE la presente decisión a la secuestre designada ROSA MARÍA CARRILLO GARCÍA y la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA, enviándole copia del presente auto (art. 111 CGP).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



COMUNICACIONES
CÓPIAS DIGITALIZADAS

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 13 de febrero de 2023, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD No. 540014003003-2022-00563-00**

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: DANIEL ALEJANDRO BOHORQUEZ JEREZ CC. 1.148.212.576

Teniendo en cuenta la notificación de la demanda que obra a folio que antecede sin que obre escrito de excepciones por parte del ejecutado, sería el momento de seguir adelante con la ejecución si no fuera porque la medida de embargo sobre el bien materia del proceso no se ha registrado (Art. 468 núm. 3 CGP), por lo que se dispone:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que informe el diligenciamiento del mandamiento de pago, que le fue enviado a su correo electrónico el 08 de agosto de 2022, en donde se ordenó el embargo del bien inmueble materia del presente proceso, atendiendo a lo dispuesto en la instrucción administrativa No. 5 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro que dispuso:

El interesado del registro deberá radicar personalmente en la caja en esta oficina de registro el documento de su interés, por lo cual el usuario deberá aportar otra copia física del correo donde consta que recibió por parte del operador judicial, y la impresión completa del archivo, sin esto no podrá recibirse para su radicación. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dar constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación. En virtud del procedimiento para la radicación de documentos establecida en la ley 1579 del 2012, artículo 14.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 13 de febrero de 2023, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014022003-2017-00470-00**

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: SANDRA LILIANA MORENO OJEDA (Cesionaria)
DEMANDADO: ISABELLA GARAVIS MONTAGUT y CLAUDIA IRINA GARAVIS MONTAGUT, representada por RAÚL GARAVIS, en calidad de herederos de CLAUDIA IRINA MONTAGUT APARICIO y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDIA IRINA MONTAGUT APARICIO.

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite al avalúo allegado por la parte actora para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Debería procederse a correr traslado del avalúo allegado por la parte actora, si no se observara que el avalúo del bien inmueble se encuentra desactualizado, toda vez que data del año 2022, debiendo presentarse un avalúo actualizado, que determine el valor real del bien, teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional entre otras la sentencia T-016/2009 y T-531/2010, sobre el derecho a la vivienda digna, así como derechos del acreedor a que la garantía de su crédito se justiprecie en forma real.

En consecuencia, el despacho dispone **OFICIAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras, las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo realizado **CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023** del bien inmueble de propiedad de la demandada CLAUDIA IRINA MONTAGUT APARICIO CC. 60.307.566, ubicado en CALLE 2A No. 4E 100 BARRIO QUINTA BOSCH, de la ciudad de Cúcuta; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-32825.

COMUNIQUESE enviándole copia de este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP), y adjúntese copia de la comunicación al correo electrónico del apoderado: jpv313@hotmail.com.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 13 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO RAD No. 540014022003-2017-00932-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: CARLOS DARIO RESTREPO ALVAREZ

Demandado: MARTHA BARBOSA y JULIAN CACUA CAICEDO

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio que antecede, se dispone no acceder, debiendo estarse a lo resuelto en auto anterior de fecha 07 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 13 de febrero de 2023. se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La secretaria

EJECUTIVO RAD No. 540014022003-2017-01051-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: CORPBANCA COLOMBIA SA

Demandado: PEDRO ESNEIDER ROBAYO PRADA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio que antecede, se dispone hacer entrega a favor del demandante de los depósitos judiciales consignados al proceso en los términos del artículo 447 del CGP.

Por secretaría elabórense las órdenes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 13 de febrero de 2023, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

**EJECUTIVO PRENDARIO (CS MINIMA)
RAD No. 54001402200320170074900**

Cúcuta, Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: JUAN CARLOS SANTAFE CHAUSTRE

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al vehículo materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del vehículo materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Diez de la mañana (10:00 A. M.) del Treinta y uno (31) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate, a través del siguiente link: <https://call.lifeseizecloud.com/17252867> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del vehículo automóvil marca Suzuki, modelo 2015, color blanco, servicio particular, capacidad 5 pasajeros No. Motor F8DN5327896, Chasis MA3FB32SXFO544614, placas DMM-100 de propiedad del demandado JUAN CARLOS SANTAFE CHAUSTRE CC 13.469.793, con las demás características que obran dentro del expediente.

El secuestro designado es el señor PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL, quien se puede localizar en carrera 7 No. 4-50 Santo Domingo Pamplona N. de S. Teléfono 5683770 y Cel.: 3204915528/ 73167464018.

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$13.900.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, en forma física ante la secretaría del Juzgado ubicado en el Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander, bloque A oficina 306 A Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, para lo cual se expedirá la correspondiente autorización de ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia, y se informará de la misma a la Dirección Ejecutiva de administración judicial de Cúcuta. Todo conforme a las directivas del Consejo Superior de la judicatura en el Acuerdo PCSJA2111840 del 27 de septiembre de 2021, el oficio aclaratorio PCJ021-710 del 08 octubre de 2021 y la Circular 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y Arauca.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT del vehículo, Certificado de tradición del mismo expedido por el Departamento Administrativo de tránsito y transporte donde esté inscrito el rodante, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y del recibo de impuesto o paz y salvo del pago del mismo y del pago del parqueadero.

Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 13 febrero de 2023, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO (CS)

RADICADO No. 54001402200320170043800

Cúcuta, Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA: LUDDY ANGELICA RIVERA RIVERA**

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (*AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate*).

En consecuencia, señálese la hora de las **Diez de la mañana (10 a. m.) del Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/17252853> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE (*AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate*), del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-165699 y con código catastral No. 010100490054-801-8-00-00-0054 de propiedad de la demandada LUDDY ANGELICA RIVERA RIVERA identificada con la cedula de Ciudadanía No. 1090369561, lote de terreno junto con la casa sobre él construida, identificado como Lote No. 3 casa L-3 del Conjunto Residencial Tamarindo Club I Etapa, sector de la Parada, calle 12 y 13 No. 1E-35 y las carreras 1E y 2E No. 12-05 Villa Antigua Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, con un área aproximada de 99.80 metros cuadrados, alinderado por el NORTE: En 7.18 metros con la casa L-5, SUR: En 7.18 metros con la vía pública por medio con casa R-24 de la manzana R, ORIENTE: En 13.90 metros con la casa L-4, y por el OCCIDENTE: En 13.90 metros con la casa L-2. Los linderos generales del conjunto residencial Tamarindo Club se encuentran en la escritura pública No. 757 del 28 de abril de 2015 de la Notaría Sexta de Cúcuta.

El secuestre designado es ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, Correo. Robert_alfonso22@yahoo.es, wpp: 3103369900.

El bien inmueble a rematar tiene un avalúo aprobado en la suma de **CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$107.926.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co, (**AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates**) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo (**AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate**).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo ADVIERTASE a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Surtido el traslado de la liquidación adicional del crédito, sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno, se impone su aprobación toda vez que se encuentra ajustada a derecho, así:

Obligación contenida en el Pagaré 8160085851 por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 86/100 (\$30.358.357,86)**, con intereses liquidados hasta el 18 de octubre de 2022.

Obligación contenida en el pagaré 61990035703, por la suma de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON 95/100 (\$108.192.805,95)**, con intereses liquidados hasta el 18 de octubre de 2022 Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 13 de febrero de 2023,
se notificó el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho
(08:00) de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2019-00942-00**

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: DORIS GRACIELA ROZO JACOME
**DEMANDADO: ELSY MARÍA TAPIA JIMENEZ, KARINA YOBELY VELLOJIN
RAVELO y CELIA PATRICIA RAVELO**

Atendiendo a la solicitud de tomar nota del embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado ELSY MARÍA TAPIA JIMENEZ, presentada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA dentro de su proceso de radicado 540014003005-2022-00873-00, el despacho dispone **TOMAR NOTA** de su solicitud, haciéndole saber que es la primera orden que se registra.

COMUNÍQUESE la presente decisión al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (art. 111 CGP) para que obre dentro de su proceso de radicado 540014003005-2022-00873-00.

Ahora bien, frente a las actuaciones de notificación, observa el despacho que, respecto de las realizadas a la demandada ELSY MARÍA TAPIA JIMENEZ, corresponden a las mismas que ya fueron objeto de calificación en auto anterior, sin que se torne procedente acceder a la solicitud de emplazamiento propuesta por el apoderado de la parte actora.

Así mismo, frente a la actuación de notificación realizada a la demandada CELIA PATRICIA RAVELO, observa el despacho que, esta también corresponde a la que ya fuere objeto de calificación en auto anterior, por lo que en vista de que no obra citación de notificación personal conforme al art. 291 del C.G.P. y la aportada se torna confusa por indicar que se trata de la prevista en el 291 del C.G.P. y contiene el aviso del art. 292 del C.G.P., se dispondrá requerir a la parte actora para realice la notificación de la demanda conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del C.G.P. y en el estricto orden establecido en el estatuto procesal, esto es, primero la citación de notificación personal prevista en el 291 del C.G.P. y acto seguido la notificación por aviso prevista en el art. 292 del C.G.P.

Por lo que el despacho dispone,

REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P. de la demandada ELSY MARIA TAPIAS JIMENEZ en debida forma y la notificación de la demandada CELIA PATRICIA RAVELO conforme al art. 291 y 292 del C.G.P. en dividida forma, advirtiéndole que, si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 09 de febrero de 2023, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.